



ORDENANZA FISCAL NUM. 52

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE EL HELMANTICO

Artículo 1º. Objeto

En el ejercicio de la potestad tarifaria que le reconocen el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la legislación vigente en materia de contratos del sector público, el Ayuntamiento de Salamanca establece esta Ordenanza reguladora de las tarifas a satisfacer por la utilización de la piscina municipal de El Helmántico.

Artículo 2º. Usuarios

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en esta Ordenanza quienes utilicen la piscina municipal a que se refiere el artículo 1º.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá concertar Convenios especiales de colaboración con los usuarios que se indican a continuación, y en los que podrá fijarse una reducción total o parcial del importe de la cantidad a abonar por este precio público en la misma proporción a los equivalentes económicos que supongan las obligaciones que se fijan en aquéllos, siendo indispensable que los fines de la colaboración sean de índole deportivo o de interés municipal:

1. Federaciones deportivas y sus Centros de Tecnificación
2. Clubes deportivos
3. Centros Escolares
4. Servicio de Deportes de las Universidades de Salamanca
5. Asociaciones de Vecinos

Para acceder a este tipo de Convenios será requisito indispensable que la instalación se destine a fines deportivos y sociales, estos fines deben estar recogidos en los Estatutos del solicitante y que la Entidad esté legalmente constituida y registrada.

Las Asociaciones de Vecinos de nuestra ciudad quedan exentas del pago del precio público siempre que celebren únicamente la final deportiva con motivo de sus fiestas y en las instalaciones ubicadas en su ámbito geográfico.

Asimismo, no estarán sujetos al pago del precio público los usuarios que no superen la edad y categoría juvenil, siempre y cuando que la práctica deportiva se refiera a :

1. Horas lectivas de centros de enseñanza.
2. Competiciones oficiales del Deporte Escolar.
3. Escuelas de promoción deportiva municipales.

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:



	Euros
I. Precios de Entradas	
1. Adultos	3,45
2. Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años.	1,52
II. Abonos de Temporada	
1. Individuales:	
▪ Adultos	108,45
▪ Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años	57,86
2. Familiares:	
▪ Matrimonio sin hijos	172,74
▪ Matrimonio con 1 y 2 hijos (de 4 a 14 años)	181,16
▪ Matrimonio con más de 2 hijos (de 4 a 14 años)	202,65
▪ Suplemento por cada hijo mayor de 15 años	22,78
III. Bonos de 20 baños	
1. Adultos	53,88
2. Niños de 4 a 14 años, pensionistas y mayores de 65 años	23,17
IV. Bonos de 10 baños	
1. Para los estudiantes de cursos de verano impartidos por las universidades, centros de idiomas, colegios, etc. y expedidos por dicho centro, previo concierto.	27,12
V. Cursos de Natación:	
Precios para abonados	
▪ Niños de 6 a 14 años	12,53
▪ Adultos	22,78
Precios para NO abonados	
▪ Niños de 6 a 14 años	30,23
▪ Adultos	42,02

Importe mensual para cursos de natación de dos días a la semana de 45 minutos por sesión, de aplicación en la piscina del Helmántico, a realizar entre los lunes y los viernes, excepto festivos.

VI. Las tarifas que se aplicarán al inicio de cualquier curso son las siguientes:	Euros
▪ Importe anual de la matrícula	3,09
▪ Expedición o duplicado de tarjeta	2,56

Todas las personas que dispongan de un abono trimestral individual o familiar (natación libre) y deseen inscribirse a un curso de natación en cualquiera de sus modalidades, abonarán el 50 % del importe de dicho curso, excepto en el caso en el que se aplique reducción por un precio bonificado.



VII. Tarifas reducidas:

La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Tendrá, una reducción del 50 % de los precios anteriores.

A efectos de aplicación de esta tarifa reducida se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anterior al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes para el derecho a deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concorra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes”.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.